

O F I C I O

N/REF: Expediente: 00001-00112157

FECHA: Fecha de firma electrónica

ASUNTO: Información de cantidad de animales exportados a Marruecos e Egipto o cantidades

DESTINATARIO: [REDACTED]

Con fecha **16 de diciembre de 2025** ha tenido entrada en la Unidad de Información de Transparencia (**UIT**) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (**MAPA**), petición de acceso a la información pública, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (**LTAIPBG**), que quedó registrada con el número **00001-00112157**, de [REDACTED], relativa al asunto "Información de cantidad de animales exportados a Marruecos e Egipto o cantidades" con el siguiente contenido:

Información que solicita

Estimado o estimada señor o señora,

Le escribo como ciudadano español realizando una compilación de datos sobre bienestar animal y comercio para un proyecto examinando las diferencias entre el transporte de animales vivos y su carne.

Por la presente, solicito información de conformidad con la Ley 19.2013 sobre libre acceso a la información de interés público, así como con el Reglamento CE n.º 1049.2001, solicito información sobre las exportaciones de ganado bovino y ovino vivo de España a países terceros. En concreto, solicito los siguientes datos:

El número de bovinos y ovinos vivos exportados desde España a Egipto y desde España a Marruecos, durante el período de enero de 2022 a diciembre de 2024;

Si es posible, también agradeceríamos:

- *Desgloses mensuales o trimestrales;*
- *Categorías de edad (por ejemplo: terneros, bovinos adultos, corderos, ovinos adultos);*
- *Finalidad de la exportación (reproducción, engorde, sacrificio);*
- *Principales puntos de salida y de llegada (puertos, pasos fronterizos, etc.).*



Además, para la misma investigación, me gustaría solicitar información complementaria sobre el comercio de la carne y cuerpos de animales (fresco y congelado) de bovinos y ovinos en las mismas rutas y en los mismos periodos. Esta información nos ayudaría a ver la comparativa del transporte de animales vivos versus la de la carne.

Si esta información está registrada en el sistema TRACES TRACES NT u otra base de datos pertinente, rogamos nos faciliten copias o extractos de los datos solicitados, o bien indiquen el procedimiento oficial para acceder a ellos.

Les agradeceríamos que los datos se enviaran en formato electrónico (Excel, CSV o PDF) a la siguiente dirección de correo electrónico:

Noten que he recibido un comunicado en el que se mencionaba que no se permitían dar datos de las empresas que actuaban en este comercio. Por si no está claro en la información de arriba en ningún momento he pedido información de terceros. Solo número de cabezas de animales y o kilos desglosado por especies destinadas al comercio cárnico. Si alguna de la información no puede ser detallada me lo pueden indicar pero creo que en honor a la transparencia los datos básicos de animales y kilos-toneladas carnes exportadas a Marruecos y Egipto debe ser información accesible y que en ningún momento cause ningún perjuicio a terceros o al comercio. Espero ansioso recibir esta información y verificar la transparencia del gobierno español y del ministerio. Si no están dispuestos a darnos esa información les ruego nos den los contactos en la Comisión Europea donde se pueda reclamar esta información.

Tras el análisis de la solicitud, y una vez constatado que se ha reformulado los términos de la misma respecto de la anterior (nº 1109359) de manera que se aclara que no se solicitan datos protegidos de acuerdo con los intereses económicos y comerciales de las empresas, esta Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal resuelve **conceder el acceso** a la información, en base a los datos obrantes en la misma, que se contiene en el documento adjunto, significándose, asimismo, que los principales puntos de salida son los PCF de los principales puertos mercantiles españoles (y en el caso de Marruecos, también tráfico rodado a través de Algeciras).

En lo relativo a la finalidad de la exportación (reproducción, engorde, sacrificio), esta Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal resuelve, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1.h) de la LTAIPBG, **denegar el acceso** a la información, pues supone un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de las empresas intervinientes y de los propios movimientos comerciales de animales (entendiendo como el perjuicio a tales intereses el fijado en el Criterio Interpretativo CI/001/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno), dado que facilitar los mismos supondría el conocimiento por terceros del propio objeto del comercio, al incluir elementos como destino, cantidad, especie y edad de animales, número y tipo de carne, etc., objeto de las transacciones comerciales, desvelando de esta manera qué tipo de animales o de productos animales y en qué cuantía son objeto de solicitud por los operadores de terceros países importadores, en definitiva, el núcleo de una actividad mercantil (el nicho de mercado).

En particular, en este caso concreto, se ha tenido en cuenta que se trata de operaciones que guardan conexión directa con la actividad de las empresas exportadoras; que la





información no tiene carácter público, se proporciona a las autoridades sanitarias para su actividad de control sanitario de mercancías en frontera; que cabe presuponer, como en toda relación mercantil, que no es intención de las empresas hacer pública la información, pues en otro caso lo hubieran llevado a efecto; y que esa voluntad obedece a un interés legítimo y objetivo, de naturaleza económica (no manifestar el destino de los animales que se venden, etc.), para no facilitar el acceso al mismo a posibles competidores, o el tipo de animales o productos que se exportan, etc.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, fecha de firma electrónica.
EL DIRECTOR GENERAL,
Emilio García Muro.